

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00299.

Demandante: Andrés Mauricio Galindo Ochoa.

Demandada: Luz Rocío Corredor González.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora y que preceden; pues el citatorio de que trata el canon 291 del Código General del Proceso fue entregado, según el certificado de la empresa de mensajería, el 13 de enero pasado (f. 26 vto.), data para la cual se encontraban vigentes diversas medidas emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de la emergencia surgida por el Covid-19, que impedían el ingreso de los usuarios a las instalaciones físicas del despacho, por lo cual, no era posible conminar a la deudora a que acudiera a la sede del juzgado a intimarse de la orden de apremio (f. 50 vto.).

Luego, tuvo que advertírsele a la convocada que debía contactar a este estrado mediante los medios digitales dispuestos para ello y no desplazándose al juzgado; poniéndole de presente, que para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción puede remitir sus manifestaciones al correo electrónico del estrado cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


Artemidero Qualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **5 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **044**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00299.

Demandante: Andrés Mauricio Galindo Ochoa.

Demandada: Luz Rocío Corredor González.

En atención al certificado del consultorio jurídico que fue adjuntado por el estudiante Lombardo Eusebio Espítia Garzón, dirigido al proceso de marras y que obra en folio 38, se le requiere a fin de que aclare si lo pretendido es actuar como apoderado el extremo actor.

En todo caso, se le pone de presente que, si promueve la revocatoria o sustitución del poder conferido por el ejecutante, deberá acatar las normas procesales correspondientes arrimando los soportes del caso.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **5 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **044**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00299.

Demandante: Andrés Mauricio Galindo Ochoa.

Demandada: Luz Rocío Corredor González.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros a nombre de la ejecutada, en el Banco Santander, Banco Serfianza, Banco Coomeva y Banco Procredit Colombia.

Oficiese con las previsiones indicadas en el numeral 10 del canon 593 *ibidem*. Límitese esta medida a la suma de \$15'000.000.00 M/cte.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

(3)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **5 de abril de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **044**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds